

AUMENTO DEL TIEMPO DEL PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE HIJO

Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de julio de 2025).

El Gobierno de España, mediante esta nueva norma legal (pendiente de ratificación por el Congreso de los Diputados) incrementa la duración del permiso de nacimiento y cuidados, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento en tres semanas, las dos últimas con un diseño más flexible, para cumplir con su finalidad de cuidado parental, a diecinueve semanas, tres más que la regulación anterior; asimismo, se extiende la prestación de Seguridad Social en estas tres semanas; por último, regula por primera vez el incremento en la duración de los permisos mencionados en el caso de unidades familiares monoparentales, siguiendo la línea creada recientemente por el Tribunal Constitucional.

A continuación se realiza un esquema actualizado del disfrute del permiso por nacimiento y cuidado de menor.

- 1) Duración: 19 semanas (32 semanas en caso de monoparentalidad).
- 2) Forma de disfrute:
 - a. Seis primeras semanas ininterrumpidas tras el parto.
 - b. Once semanas (veintidós para monoparental) hasta el cumplimiento de doce meses del hijo, por semanas, acumuladas o no.
 - c. Dos semanas (cuatro para monoparental) para cuidado del menor, se pueden disfrutar por semanas, acumuladas o interrumpidas, hasta que el que el hijo cumpla ocho años.

Los períodos de las letras b y c se pueden disfrutar a tiempo completo o parcial, pero este último exige acuerdo con la empresa. Se ha de preavisar el inicio del disfrute del permiso con quince días de antelación.

Otra novedad consiste en que en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

Para los casos adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento su régimen jurídico sigue el indicado anteriormente, con las lógicas adaptadas por la distinta casuística.

Esta norma ha entrado en vigor el día 31 de julio de 2025, si bien, la adición de dos semanas (cuatro en monoparental) se aplica a los hechos causantes ocurridos a partir del día 2 de agosto de 2024, cuyos beneficiarios, si el hecho causante es anterior a 31 de julio de 2025, sólo podrán disfrutar del descanso y solicitar la prestación a la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2026.

Prestación de Seguridad Social. Durante la totalidad de las diecinueve semanas (treinta y dos en el caso monoparental) el trabajador tiene derecho a percibir la prestación de Seguridad Social, la cual supone el cien por cien de su salario. Para acceder a esta prestación en cada uno de los períodos de descanso, se ha introducido el requisito de que el trabajador ha de estar dado de alta en la Seguridad Social, o en situación asimilada a la de alta.

Gálvez Consultores, a 31 de julio de 2025.